



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2018

Sesión Ordinaria

Acta No.105, miércoles 17 de octubre, 2018

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

SECRETARIOS
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 2 DE 116

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:09, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2018.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 7 |
| PASE DE LISTA | 8 |
| PRIMER PASE DE LISTA..... | 8 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 9 |
| SEGUNDO PASE DE LISTA | 9 |
| COMPROBACIÓN DE QUÓRUM | 11 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 11 |
| PRESENTACIÓN DE EXCUSAS | 11 |
| LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS | 12 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 12 |
| LECTURA DE ACTAS | 13 |
| APROBACIÓN DE ACTAS | 13 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 13 |
| Votación 001 | 13 |
| LECTURA DE CORRESPONDENCIAS | 14 |
| INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN | 15 |
| INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... | 15 |
| INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN | |



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 3 DE 116

| | |
|--|----|
| | 15 |
| INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN | 16 |
| INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN | 16 |
| INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... | 16 |
| SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA..... | 17 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 17 |
| Votación 002 | 18 |
| LECTURA DE INFORMES..... | 18 |
| LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN..... | 18 |
| LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN | 20 |
| TURNO DE PONENCIAS | 20 |
| SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO | 20 |
| APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA | 22 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 22 |
| Votación 003 | 22 |
| ORDEN DEL DÍA | 22 |
| INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO | 22 |
| ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR | 22 |
| INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA..... | 22 |
| PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | 23 |



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 4 DE 116

| | |
|--|----|
| PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA | 23 |
| PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA | 23 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 23 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 23 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 30 |
| SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO | 30 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 30 |
| SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA | 30 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 30 |
| SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA | 31 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 31 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 31 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 32 |
| Votación 004 | 32 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 33 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 39 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 39 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 46 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 46 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 53 |



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 5 DE 116

| | |
|--|----|
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 54 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 62 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 63 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 69 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 70 |
| SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: | 75 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 75 |
| SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO | 76 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 76 |
| Votación 005 | 76 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 77 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 77 |
| Votación 006 | 77 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 78 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 89 |
| Votación 007 | 90 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 90 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 96 |
| SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA | 97 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 97 |
| Votación 008 | 97 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 98 |



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 6 DE 116

| | |
|--|-----|
| Votación 009 | 98 |
| LECTURA DE PROYECTO DE LEY | 99 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 105 |
| SENADOR CHARLES NOUEL MARIOTTI TAPIA | 105 |
| INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES | 105 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 106 |
| Votación 010 | 106 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 107 |
| Votación 011 | 107 |
| INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES | 107 |
| SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ..... | 108 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 108 |
| Votación 012 | 108 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 108 |
| Votación 013 | 109 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 109 |
| Votación 014 | 110 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 110 |
| Votación 015 | 110 |
| SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ..... | 111 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 111 |



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 7 DE 116

| | |
|--|-----|
| Votación 016 | 111 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 111 |
| Votación 017 | 112 |
| INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES | 112 |
| SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA..... | 112 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 112 |
| Votación 018 | 113 |
| SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES | 113 |
| Votación 019 | 113 |
| INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS | 114 |
| PASE DE LISTA FINAL..... | 114 |
| CIERRE DE LA SESIÓN | 115 |
| SENADOR PRESIDENTE..... | 115 |
| FIRMAS BUFETE DIRECTIVO | 116 |
| CERTIFICACIÓN | 116 |
| FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA | 116 |

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenas tardes, a los señores secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores, senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente. Siendo las 4:09 p. m., vamos a proceder al primer Pase de Lista a los fines de determinar la existencia del Quórum.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 8 DE 116

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (11)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
AMABLE ARISTY CASTRO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES: (21)

REINALDO PARED PÉREZ
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 9 DE 116

JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Siendo las 4:11 p. m., y no existiendo el Quórum requerido, procederemos a un segundo Pase de Lista, dentro de treinta minutos, tal y como lo establece el Artículo 128, Reglamento Interno del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:19 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Nos informan que se ha logrado el Quórum, a los fines de determinar la existencia del mismo, y siendo las 4:19 p. m., vamos a proceder al segundo Pase de Lista.

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (18)

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| ARÍSTIDES VICTORIA YEB | : PRESIDENTE EN FUNCIONES |
| RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ | : SECRETARIO |
| AMARILIS SANTANA CEDANO | : SECRETARIA |
| PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO | |



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 10 DE 116

AMABLE ARISTY CASTRO
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (05)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

No hay.

**SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E
INICIADA LA SESIÓN: (09)**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 11 DE 116

| | |
|---------------------------------|------------|
| ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES | 4:29 P. M. |
| FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO | 4:35 P. M. |
| ROSA SONIA MATEO ESPINOSA | 4:36 P. M. |
| JUAN OLANDO MERCEDES SENA | 4:38 P. M. |
| EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ | 4:40 P. M. |
| JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN | 4:51 P. M. |
| CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA | 5:25 P. M. |
| JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN | 5:38 P. M. |
| RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA | 5:45 P. M. |

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Comprobado el Quórum, tal como lo establece el Artículo 84, de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria, correspondiente a este día, miércoles 17 de octubre del año 2018. Pasamos ahora a conocer las excusas de los señores y senadoras.

HORA 4:19 P. M.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LAS EXCUSAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR LOS SEÑORES SENADORES.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, SEÑOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR PRESIDENTE REINALDO PARED PÉREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 12 DE 116

POR EL DISTRITO NACIONAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Leidas las excusas de los señores senadores y senadoras, pasamos al siguiente punto, de Lectura y Aprobación de Actas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 13 DE 116

4.1) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0098, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2018, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0099, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2018, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.0092, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JULIO 2018, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0093, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 01 DE AGOSTO 2018, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0094, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 08 DE AGOSTO 2018, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Para fines de aprobación, en la Agenda del día de hoy figuran tres Actas, la No.0092, de la Sesión Ordinaria del 25 de julio de 2018, el Acta no. 0093, de la Sesión Ordinaria del 01 de agosto de 2018 y el Acta 0094, del 08 de agosto 2018, si no hay reparo a las mismas, me permito someter para su aprobación al Pleno Senatorial, las referidas actas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

Votación 001 “Sometidas a votación las actas
No. 0092, de fecha 25 de julio de 2018, No.
0093, de fecha 01 de agosto de 2018 y la No.
0094, de fecha 08 de agosto de 2018. **17**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 14 DE 116

**VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES
PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADAS LAS CITADAS ACTAS.”**

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

**5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS
EN EL SENADO**

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 15 DE 116

No hay.-

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00842-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE EQUIPO CÓNDROR LA CANCHA DE FÚTBOL DEL ESTADIO OLÍMPICO DE LA VEGA. **(PROPONENTE: DIPUTADO AGUSTÍN BURGOS TEJEDA). DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**

2. INICIATIVA: 00843-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DEL PELOTERO”, EN HONOR A DON OSVALDO JOSÉ VIRGIL PICHARDO. **(PROPONENTES: DIPUTADOS: RAMÓN FRANCISCO TORIBIO, JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA, ALFREDO PACHECO OSORIA, MÁXIMO CASTRO, CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ SEGURA, ROSA IRIS GUZMÁN RODRÍGUEZ, RUDY MELANIO HIDALGO BÁEZ, FIDEL ERNESTO SANTANA MEJÍA Y FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO). DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 16 DE 116

3. INICIATIVA: 00844-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY NO. 821, DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1927, Y LA LEY NO. 1021, DEL 16 DE OCTUBRE DE 1935. (PROPONENTES: DIPUTADOS VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA, HENRY MODESTO MERÁN GIL, JOSÉ ALTAGRACIA GONZALEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO ARTURO BAUTISTA MEDINA, ALFREDO PACHECO OSORIA Y PEDRO TOMÁS BOTELLO SOLIMÁN). **DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

4. INICIATIVA: 00845-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ELÉCTRICOS EN EDIFICACIONES. (PROPONENTES: DIPUTADOS: JUAN CARLOS QUIÑONES MINAYA Y DOMINGO EUSEBIO DE LEON MASCARÓ). **DEPOSITADA EL 15/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE OBRAS PÚBLICAS.**

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 17 DE 116

1. INICIATIVA: 00846-2018-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE AMISTAD CON LA UNIÓN EUROPEA. (PROPONENTES: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA; JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN). **DEPOSITADA EL 16/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

2. INICIATIVA: 00847-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA FORMACIÓN DEL BACHILLERATO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). **DEPOSITADA EL 16/10/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN.**

3. INICIATIVA: 00848-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (RD\$50,000.00), A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA. (PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA). **DEPOSITADA EL 16/10/2018.**

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, Señor Presidente, colegas sendores y senadoras. Pedirle que sea liberado de todo trámite, ya que ha sido aprobada en dos ocasiones y ha perimido en la Cámara de Diputados.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Santiago José Zorrilla solicita que la Iniciativa No. 848-2018, sea incluida en el Orden del Día y liberada de todo trámite de comisión; queremos significarle al Senador Zorrilla y al pleno Senatorial, que la Agenda



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 18 DE 116

de hoy está bastante cargada.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 002 “Sometida a votación la solicitud del Senador Santiago José Zorrilla, para que la Iniciativa 848-2018, Proyecto de Ley Mediante el Cual se Concede una Pensión del Estado de Cincuenta Mil Pesos Mensuales (RD\$50,000.00), a Favor del Señor Antonio Arístides Rubirosa García, sea liberada de trámites e incluida en el Orden del Día. **15 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA LIBERACIÓN DE TRÁMITES E INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.**”

7. LECTURA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD), LA CONCLUSIÓN DEL COMEDOR Y LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO LILIAM BAYONA, DEL MUNICIPIO LA ROMANA, PROVINCIA LA ROMANA. INICIATIVA LEGISLATIVA LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 19 DE 116

EXP. NO. 00835-2018-SLO-SE

En sesión de fecha 10 de octubre de 2018, la Senadora Amarilis Santana solicitó que a la referida resolución se le asignara un plazo fijo para la presentación del informe legislativo para hoy, 17 de octubre del presente año. El objeto de esta iniciativa Legislativa es solicitarle al Ministerio de Educación la terminación del comedor y de los trabajos de remodelación del Instituto Politécnico Liliam Bayona del Municipio La Romana, los cuales están paralizados. Los trabajos de este centro educativo se encuentran en un 60% de ejecución pero la parte ejecutoria está deteriorada debido a la paralización de los trabajos, lo cual pone en peligro la integridad física de más de quinientos estudiantes y del personal del centro educativo que lo frecuenta.

Por las razones expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a esta resolución**, sugiriendo la siguiente modificación:

- Modificar el título de la resolución para el mismo se lea:

“Resolución que solicita al Ministerio de Educación (MINERD), la terminación del comedor y de los trabajos de remodelación del Instituto Politécnico Liliam Bayona del Municipio La Romana, Provincia La Romana.”

- Modificar el Considerando Cuarto de la resolución para que se lea como sigue:

“**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las autoridades del centro educativo se quejan de que no obstante las constantes llamadas y convocatorias, el contratista a cargo de la obra no se ha presentado a trabajar en el centro educativo; (...)”

El contenido de la resolución que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la presente Sesión para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 20 DE 116

POR LA COMISIÓN:

COMISIONADOS: JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro en funciones de Presidente; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, Presidenta; MANUEL ANTONIO PAULA, Vicepresidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Secretario; DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, miembro; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL, miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, miembro.

FIRMANTES: JOSÉ HAZIM FRAPPIER, Miembro en funciones de Presidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Vicepresidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Secretario; DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO, Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, miembro; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL, miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, miembro.

(EL SENADOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

7.1) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes, Señor Vicepresidente en funciones, miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas. Mi intervención en el día de hoy, es para manifestar mi posición de rechazo a algo que está sucediendo en el Municipio Las Terrenas, municipio emblemático para el turismo receptivo, no solamente de la Provincia Samaná, sino en el país; y es que la vía principal Las Terrenas..., nos gustaría que pongan el video, que es bastante corto, y que lo dejen en vista fija.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 21 DE 116

(SE PROYECTA EL VIDEO ANTES SEÑALADO)

En la principal vía Las Terrenas, hace tiempo que comenzó el socavamiento de esa vía, fruto de la acción erosiva del mar; en Las Terrenas, el terreno está casi al nivel del mar y en algunas ocasiones, cuando ha habido terremotos, esos desprendimientos se han sentido ahí, y el agua ha penetrado a tierra firme. ¿Qué pasa con este caso?, que es una vergüenza para el país, que comenzó a socavarse y las autoridades municipales de Las Terrenas, no tomaron la decisión de evitar que siguiera en una forma progresiva el deterioro de esa vía. ¡Fíjense cómo está eso!, ya ha socavado más de una vía y está afectando la otra vía, ¡imagínense!, que un turista tenga un accidente ahí, muera, cuál va ser la repercusión que va a tener, internacionalmente, ese caso, que va a afectar no solamente a Las Terrenas, sino al país; porque si pasa, con un ciudadano español, italiano, canadiense, o alemán, que hacen presencia en esa zona paradisíaca, que tiene alrededor de tres mil habitaciones; cuando eso salga y se transmita por las noticias, cuál va ser el efecto que va a tener en nuestro país, lo que constituye la principal fuente de divisas, que es el turismo, ¿qué queremos nosotros, como Senador de la provincia?, que ya que las autoridades municipales de Las Terrenas no hicieron lo que debían hacer cuando comenzó a deteriorarse, que intervenga el gobierno, a través de Obras Públicas o del Ministerio de Turismo, para que corrija ese espectáculo; que no solamente le hace daño a la vista, sino que le hace daño al país. Es una vergüenza que se permita que ese deterioro de la principal vía de Las Terrenas, llegue a esos extremos. En tal virtud, he querido tener mi intervención, para solicitarle al Ministerio de Obras Públicas o al Ministerio de Turismo, que hagan suyo este problema y que eso se corrija a la mayor brevedad, para evitar inconvenientes en nuestra provincia con los turistas, y para tratar de borrar, de una vez por todas, ese espectáculo tan desagradable, que es una vía en destrucción, que ha llegado a ese extremo, en un gobierno que se ha preocupado por la Provincia Samaná, en hacer obras, y en resolver los problemas que han surgido allá; en tal virtud, quería presentar lo que está sucediendo en Las Terrenas, para que las instituciones del gobierno, especialmente Obras Públicas o el Ministerio de Turismo, se aboquen a corregir ese mal, que mucho daño le hace a la imagen, no solamente de Las Terrenas y de la Provincia Samaná, sino del país. Muchas gracias.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 22 DE 116

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo más turnos solicitados en este punto, me permito someter el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 003 “Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.**”

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 23 DE 116

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1. INICIATIVA: 00550-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL. **TÍTULO MODIFICADO:** LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAAMIRABAL). **(PROPONENTE: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS).** **DEPOSITADA EL 24/1/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 14/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 14/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 14/3/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Todos estos proyectos, son para segunda discusión, éste fue liberado de lectura en Primera Lectura, por lo que tenemos que leerlo en el día de hoy para aprobarlo en Segunda Lectura.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 24 DE 116

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

Considerando Primero: Que la Constitución de la República, en el Artículo 15, indica que el agua constituye un “patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso.

Considerando Segundo: Que el abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad que contribuyan con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas.

Considerando Tercero: Que el suministro adecuado y permanente de agua potable representa un requerimiento fundamental para el desarrollo, operación y normal funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y deportivas.

Considerando Cuarto: Que la provincia Hermanas Mirabal, en la actualidad posee una población de más de 92,000 habitantes y una extensión geográfica de 440.4 kilómetros cuadrados, distribuidos en 3 municipios y 2 distritos municipales, contando con importantes fuentes acuíferas que hoy se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación.

Considerando Quinto: Que el 30% de la población de la provincia Hermanas Mirabal no tiene acceso a agua de acueducto, convirtiéndose esta escasez de agua potable en uno de los factores esenciales de las principales enfermedades y carencias humanas, representando esto grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades.

Considerando Sexto: Que el sistema de acueducto y alcantarillado existente en la provincia Hermanas Mirabal cuenta con la capacidad necesaria para suplir satisfactoriamente la necesidad del preciado líquido que demanda la población por lo que es imperativa la creación de esta corporación local.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 25 DE 116

Considerando Séptimo: Que basado en el mandato de la Constitución de la República, en su artículo 15, dice "...El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.", lo que hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación, implementación y mantenimiento de los sistemas de aguas residuales de los diferentes municipios de la provincia Hermanas Mirabal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 26 DE 116

Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hermanas Mirabal y los municipios de Salcedo, Tenares y Villa Tapia.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL (CORAAMIRABAL)

Artículo 3.- **Creación.** Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hermanas Mirabal (CORAAMIRABAL), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAAMIRABAL está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en la ciudad Salcedo, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.- **Atribuciones.** La CORAAMIRABAL tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia Hermanas Mirabal.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 27 DE 116

barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;

- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de CORAAMIRABAL, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de CORAAMIRABAL está integrado por:

- 1).- El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2).- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3).- El Gobernador provincial o su representante;
- 4).- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5).- El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 6).- Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 7).- Un representante no gubernamental electo por el Consejos de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 8).- El Director Ejecutivo de la CORAAMIRABAL, que funge como secretario con voz, pero sin voto.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 28 DE 116

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de CORAAMIRABAL debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. El consejo directivo delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAAMIRABAL presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAAMIRABAL tiene las siguientes atribuciones:

- 1).- Trazar las políticas a seguir por la CORAAMIRABAL, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2).- Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Hermanas Mirabal;
- 3).- Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4).- Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5).- Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAMIRABAL conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6).- Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 29 DE 116

- 7).- Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8).- Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9).- Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10).- Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11).- Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12).- Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAAMIRABAL a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13).- Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14).- En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15).- Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAMIRABAL con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16).- Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 30 DE 116

funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAMIRABAL;

17).- Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;

18).- Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAMIRABAL cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;

19).- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAMIRABAL conforme a las legislaciones vigentes;

20).- Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Qué artículo fue el último que leíste?

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Se leyó hasta el Artículo 11, inclusive.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta Iniciativa, la No.550-2018, que iniciamos su lectura la tarde de hoy, la vamos a dejar hasta el Artículo 11, inclusive. Tenemos diecinueve iniciativas en el día de hoy, de las que hay que leer diecisiete, por eso tenemos que...

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA: Son varias iniciativas.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, solamente de las CORAA´s, tenemos cinco, de los acueductos...



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 31 DE 116

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA:...Pero son cortas.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, no son cortas, son largas, bastantes largas.

2. INICIATIVA: 00569-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DEL DEFENSOR PÚBLICO". (**PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**). **DEPOSITADA EL 7/2/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 21/3/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

REDACCIÓN ALTERNA

Luego de de la revisión de este Proyecto de Ley, aplicano las nosrma de la técnica legislativa, la comisión ha resuelto rendir informe favorable, presentando una redacción alterna a este Proyecto de Ley, la que presentamos a continuación:

Modificar el articulado del proyecto para que se lea:

Artículo I.- Objeto. Esta ley tiene por objeto conmemorar el día del Defensor Público en honor a aquellos profesionales que han brindado un servicio de excelencia, apegados siempre a las normas éticas y morales, declarando el 21 de diciembre de cada año, como día nacional del Defensor Público, en honor a aquellos profesionales que han brindado un servicio de excelencia, apegados siempre a las normas éticas y morales, declarando el 21



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 32 DE 116

de diciembre de cada año, como Día Nacional del Defensor Público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 21 de diciembre de cada año como día nacional del Defensor Público.

Artículo 4.- Medidas Administrativas. La Oficina Nacional de Defensa Pública tomará todas las medidas administrativas para la celebración del Día Nacional del Defensor Público.

Artículo 5.- Ejecución de la Ley. La Oficina Nacional de Defensa Pública, queda encargada de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Fondos. Los recursos para la ejecución de esta ley, serán consignados en el presupuesto de la defensoría pública en el capítulo correspondiente al Poder Judicial en el Presupuesto General del Estado.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, y su Redacción Alternativa, la Iniciativa número 0569-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 “Sometida a votación la Iniciativa número 0569-2018, del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, Proyecto de Ley que Declara el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público". **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**”



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 33 DE 116

3. INICIATIVA: 00587-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN). **TÍTULO MODIFICADO:** LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN). **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 16/2/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia San Juan cuenta con una extensión territorial de 3,569.41 kilómetros cuadrados y una población que supera las 252,637 personas, de las cuales 130,610 son hombres y 122,027 son mujeres, compuesta por los municipios de San Juan de la Maguana, como cabecera, Las Matas de Farfán, El Cercado, Juan de Herrera, Bohechío, Vallejuelo, además de poseer recursos hidrológicos siendo los principales ríos Yaque del Sur, San Juan, Macasias, Mijo y Sabaneta;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, presas, lagunas, y manantiales de la zona, por falta de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 34 DE 116

protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia San Juan, es necesario una real y efectiva administración del sistema del manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas de acueductos en la región Suroeste, el cual suplirá a toda la región incluyendo por excelencia la referida provincia. En virtud de que el gobierno Dominicano ha realizado cuantiosas inversiones de gran magnitud en dicha construcción, en ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la provincia San Juan;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace imperiosa la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia San Juan;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 35 DE 116

Potable y Alcantarillado;

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

VISTA: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

VISTA: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA);

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Resolución No. 582, del 18 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN);

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Juan; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia San Juan y los municipios que la integran.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 36 DE 116

PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN)

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Juan (CORAASANJUAN), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica»

Párrafo. La CORAASANJUAN está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.- Sede. La Corporación tiene su sede principal en el municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAASANJUAN tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la provincia San Juan;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DIRECTIVO

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de CORAASANJUAN está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside, y a falta de éste, "un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 37 DE 116

- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 5) Un representante no gubernamental, electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia;
- 6) El Director Ejecutivo de la CORAASANJUAN, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de CORAASANJUAN debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. La CORAASANJUAN delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. - Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAASANJUAN presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAASANJUAN tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAASANJUAN, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia San Juan;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAASANJUAN conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 38 DE 116

- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la preposta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASANJUAN, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerios de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAASANJUAN, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAASANJUAN;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 39 DE 116

18) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que éste pueda realizar en representación de la CORAASANJUAN cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;

19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas cañearías de la CORAASANJUAN conforme a las legislaciones vigentes;

20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La iniciativa No.587-2018, vamos a suspender su lectura, hasta el Artículo 11, inclusive.

4. INICIATIVA: 00627-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **TÍTULO MODIFICADO:** LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIPIFICA Y SANCIONA SUS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).**
DEPOSITADA EL 22/3/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 9/5/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 9/5/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/9/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/9/2018. PLAZO UNA SEMANA EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 03/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 03/10/2018. AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/10/2018.

EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 40 DE 116

SECCIÓN II
DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA
MUJER

Artículo 8.- Creación del observatorio. Se crea el Observatorio de Violencia y Discriminación contra la Mujer, bajo la Dirección del Ministerio de la Mujer y la colaboración de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), el cual se nutrirá de datos suministrados por el Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial, así como de otras fuentes estadísticas de las instituciones involucradas en el sistema de atención a la violencia contra las mujeres.

Artículo 9.- Atribuciones del observatorio. El Observatorio de Violencia y Discriminación contra la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer un sistema nacional único de información y estadísticas, confiable y público, referente a los actos de violencia contra las mujeres, sustentado en las informaciones que deberán remitir periódicamente todas las instituciones públicas que puedan poseer información en relación a la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- 2) Generar informes de manera sistemática que permitan el seguimiento y evaluación de la eficacia de las políticas nacionales sobre violencia contra las mujeres. Estos informes deberán dar respuesta exhaustiva a los compromisos, recomendaciones y demandas de los organismos internacionales y nacionales respecto de la protección y garantía del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 3) Definir un sistema de indicadores y metas que permita la medición de los resultados e impacto de la implementación de las políticas nacionales sobre violencia contra las mujeres, el cual deberá tomar como referente las metas y compromisos asumidos por el Estado dominicano contenidas en los convenios internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, considerando las discapacidades, nacionalidad, edad y situación socio-económica, entre otras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 41 DE 116

4) Garantizar la investigación cualitativa y cuantitativa pertinente sobre las modalidades, gravedad, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de aplicar y formular los cambios que sean necesarios para lograr una mayor efectividad de la política.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN CRUZADA

Artículo 10.- Creación del registro electrónico. El Ministerio Público, estará a cargo de la creación y mantenimiento del sistema de información electrónica que deben alimentar de manera periódica todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia penal a fin de contar con datos actualizados sobre las personas denunciadas por violencia contra las mujeres, nivel procesal del caso y cumplimiento de sanciones.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL SISTEMA
SECCIÓN I
DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 11.- Creación del Sistema. Se crea el sistema integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, como mecanismo de articulación y coordinación de todas las políticas y programas desarrolladas por órganos del Estado, instituciones autónomas, organizaciones sociales y de mujeres, destinados a hacer efectiva la aplicación de la presente ley y el cumplimiento de la responsabilidad de eliminar toda forma de violencia contra la mujer a nivel nacional, provincial y municipal.

Artículo 12.- Responsabilidad institucional. Las instituciones que forman parte del sistema de apoyo integral a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, actuando de manera coordinada tienen que definir e implementar un sistema de atención con enfoque integral para garantizar la prevención, detección, atención



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 42 DE 116

oportuna y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, para resarcir y restituir los derechos de las personas afectadas garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 13.- Objetivos. Son objetivos del sistema de apoyo integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las siguientes:

- 1) Orientar acciones que promuevan el cambio en los patrones socio-culturales que justifican y estimulan las conductas violentas;
- 2) Promover relaciones humanas basadas en el respeto, el reconocimiento del derecho a la igualdad y las ideas que proponen una cultura no violenta;
- 3) Propiciar medidas necesarias para educar a la población en la cultura en la no violencia;
- 4) Impulsar medidas necesarias que eduquen en la no violencia y la superación de prácticas consuetudinarias que justifican la tolerancia a la violencia contra las mujeres;
- 5) Propiciar el diseño de programas de educación escolarizada y no escolarizada que promueven la eliminación de prejuicios y mitos que legitiman y promueven conductas violentas contra las mujeres;
- 6) Promover la producción y difusión de estadísticas e informaciones sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres;
- 7) Promover en los medios de comunicación un cambio en el abordaje del problema de la violencia, garantizando su compromiso con su erradicación, a través de la creación de directrices que promueven el respeto a la dignidad de las personas víctimas de violencias;
- 8) Impulsar el diseño de programas de rehabilitación y recuperación social que permitan la capacitación e integración en espacios laborales y programas de emprendimiento que vinculan la atención;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 43 DE 116

9) Impulsar el diseño de programas de resocialización de personas condenadas por violencia contra las mujeres en cualquiera de sus expresiones;

10) Promover mecanismos legales para la atención a las víctimas de violencia.

SECCIÓN II
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE APOYO

Artículo 14.- Integración del sistema. Las instituciones del Estado que integran el sistema integral para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, son las siguientes:

- 1) El Ministerio Público, quien lo coordina;
- 2) El Ministerio de la Mujer;
- 3) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 4) El Ministerio de Interior y Policía;
- 5) El Ministerio de Educación;
- 6) El Ministerio de Trabajo;
- 7) El Ministerio de Administración Pública;
- 8) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- 9) El Ministerio de la Juventud;
- 10) El Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación;
- 11) Poder Judicial;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 44 DE 116

12) Los ayuntamientos;

13) El Defensor del Pueblo;

14) El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);

15) El Consejo Nacional de para el VIH/SIDA (CONAVIHSIDA);

16) El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS);

17) El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE);

18) La Oficina Nacional de Estadística (ONE);

19) El Centro de Operaciones de Emergencia (COE);

20) La Defensa Civil;

21) El Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRON).

Artículo 15.- Implementación de acciones y planes a nivel provincial. En cada región administrativa o provincia, las instituciones que formen parte del sistema articularán acciones dirigidas a la prevención de la violencia contra la mujer.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA

Artículo 16.- Consejo directivo. Se crea el Consejo consultivo para la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres dependiendo del Ministerio Público como organismo consultivo en la coordinación, orientación y políticas de Prevención, Atención, y Erradicación de la Violencia contra la Mujeres.

Artículo 17.- Integración. El Consejo Consultivo del Sistema para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer está integrado de la



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 45 DE 116

siguiente manera:

- 1) El o la Procurador (a) General de la República o su representante, quien la preside;
- 2) La Ministra de la Mujer o su representante
- 3) El o la Ministro(a) de Salud Pública o su representante;
- 4) El o la Ministro(a) de Interior y Policía o su representante;
- 5) El o la Ministro (a) de Educación o su representante;
- 6) El o la Ministro (a) de Trabajo o su representante;
- 7) El o la directora (a) del Consejo Nacional para la niñez y la adolescencia (CONANI).
- 8) Dos representantes de la sociedad civil dedicadas al enfoque de género, elegidos entre ellos.
- 9) Dos representantes de la sociedad civil con enfoque de familia, elegidos entre ellos.

Artículo 18.-Atribuciones. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- 1) Asesorar sobre las políticas sobre las políticas en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- 2) Colaborar en la coordinación con las instituciones públicas y privadas, en la implementación de programas de prevención y erradicación de violencia contra la mujeres;
- 3) Asistir en el diseño de políticas especializadas en violencia contra las mujeres para ser aplicadas en la zona fronteriza;
- 4) Promover el debate nacional para esbozar los planes nacionales para prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 46 DE 116

- 5) Auspiciar la creación de mesas de coordinación intersectorial, integradas por las instituciones responsables de la atención y sanción de la violencia hacia la mujer, para discutir, monitorear y definir estrategias y mejorar la calidad de la atención y de los servicios;
- 6) Acompañar en la implementación de los programas especializados adecuados destinados a atender a las mujeres víctimas de violencia;
- 7) Conocer y recomendar sobre proyectos de cooperación técnica, inversiones y financiamiento externo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- 8) Otras que puedan ser establecidas mediante reglamento.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta iniciativa, la No.627-2018, que fue leída en el día de hoy, desde el Artículo 8 al 19, la retomaremos en la próxima Sesión; se leyó hasta el Artículo 18, inclusive.

5. INICIATIVA: 00641-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ (CORAASARA). (**PROPONENTE: FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**).
DEPOSITADA EL 12/4/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 18/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 18/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 18/4/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.

LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 47 DE 116

LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ (CORAASARA).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como el hecho de que nuestra provincia cuenta con importantes cuencas hídricas y el lago artificial más grande de las Antillas, y aun así carece de un eficiente abastecimiento de agua potable para la población;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los problemas de abastecimiento de agua potable, en la mayoría de los casos se debe, a la falta de mantenimiento de las redes de distribución, así como la alimentación eléctrica de los motores encargados de bombear el agua a los depósitos para su distribución, y se hace necesario asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y una correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de la Provincia Sánchez Ramírez, así como el desarrollo industrial y comercial de esa área;

CONSIDERANDO TERCERO: Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno central o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para agilizar y canalizar cualquier contingencia en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, para la administración focalizada de los recursos destinados en el presupuesto nacional para la solución del problema sanitario que afecta las poblaciones de la provincia Sánchez Ramírez;

CONSIDERANDO CUARTO: Que existe un consenso provincial cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el sistema de acueducto y alcantarillado de la provincia Sánchez Ramírez, sean traspasados a una corporación autónoma, en caso de que ésta fuera creada por ley y que con dicha creación se pueda mitigar la situación precaria por la que atraviesa la población con el suministro de agua potable.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 48 DE 116

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que Crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

VISTA: La Ley No. 582, del 4 de abril de 1977, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

VISTA: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos y garantizar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 49 DE 116

salud y el desarrollo industrial y comercial de todos los municipios que la integran.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para los municipios que integran la provincia Sánchez Ramírez.

CAPÍTULO II

**DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ (CORAASARA)**

Artículo 3.-Creacion. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Sánchez Ramírez (CORAASARA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAASARA está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Cotuí, municipio Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 5.-Atribuciones. CORAASARA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener el acueducto y el alcantarillado de los municipios de la Provincia Sánchez Ramírez.
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 50 DE 116

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN I
CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de CORAASARA, como organismo superior de la corporación.

Artículo 7.-Integración. El Consejo Directivo de CORAASARA está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside;
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 5) Dos personas habitantes de la Provincia Sánchez Ramírez, de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.
- 6) El Director Ejecutivo de CORAASARA, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo I. A falta del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales las sesiones deben ser presididas por un Viceministro de Medio Ambiente designado para tales fines.

Párrafo II. El alcalde representante de los demás alcaldes será escogido de entre sus pares dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y en caso de que en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 51 DE 116

dicho plazo no haya sido escogido, podrá ser seleccionado por el Consejo.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de CORAASARA debe ser convocado por escrito por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. CORAASARA delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de CORAASARA presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de CORAASARA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por CORAASARA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Provincia Sánchez Ramírez;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de CORAASARA conforme a lo establecido por los reglamentos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 52 DE 116

- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de CORAASARA a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 14) En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;
- 15) Establecer la programación y el plan estratégico de CORAASARA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 53 DE 116

agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- 16) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue CORAASARA;
- 17) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 18) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de CORAASARA cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 19) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de CORAASARA conforme a las legislaciones vigentes;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La iniciativa No.641-2018, la leímos en el día de hoy, hasta el Artículo 11, inclusive.

6. INICIATIVA: 00727-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. (**PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**). **DEPOSITADA EL 8/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/8/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 10/10/2018.**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 54 DE 116

EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

LEY ORGÁNICA SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución de la República declara: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en un Estado Social y Democrático de Derecho la vinculación activa y permanente entre gobierno y sociedad es fundamental para el correcto funcionamiento de la Nación y lograr una dinámica productiva en que los distintos actores de la sociedad asuman con responsabilidad sus respectivos roles;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la inclusión de los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social en las constituciones de los sistemas político-democráticos, es reconocida internacionalmente como un medio de consagración y fortalecimiento de una estructura organizativa del Estado que lo legitima y afianza como la institución representativa por excelencia de la colectividad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la participación y los mecanismos de control ciudadanos son instrumentos de gestión que ayudan al fortalecimiento de la democracia, ampliando los espacios para que la ciudadanía contribuya en el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, permitiendo plasmar en acciones concretas y concatenadas las necesidades de la sociedad y los lineamientos de las políticas estatales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante una participación ciudadana activa y responsable se logra un mayor sentido de pertenencia e identificación nacional por parte de la población respecto de las instituciones que la representan, cerrando la brecha entre representantes y representados y disminuyendo así la desconfianza e indiferencia de la población hacia la Administración Pública y el accionar de los poderes constituidos;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 55 DE 116

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República integra una serie de instrumentos de participación ciudadana que buscan fortalecer el ejercicio de la democracia y establece en su artículo 22, como derechos de la ciudadanía y control los siguientes: "1) *Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución;* 2) *Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo;* 3) *Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes;* 4) *Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto;* 5) *Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.*";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que estos derechos de participación y control ciudadanos no pueden ni deben ser limitados, pudiendo incorporarse y reconocerse otros distintos de los taxativamente configurados en el texto constitucional y esta ley;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, además, estos derechos de participación son reconocidos por diversos tratados y convenios internacionales de los que República Dominicana es signataria y se integran por tanto, dentro del bloque de constitucionalidad de la Nación;

CONSIDERANDO NOVENO: Que se requiere de un marco legal que concentre de manera ordenada y clara todos estos derechos y mecanismos, haciéndolos de fácil entendimiento y manejo por parte de la población, para garantizar su correcto ejercicio.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de octubre de 1977;

VISTA: La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739, del 25 de diciembre del año 1977;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 56 DE 116

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

VISTA: La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre del año 1997, Ley Electoral, y sus reglamentos de aplicación;

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del año 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley 137-11, del 13 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No. 136-15, del 28 de julio del año 2015, que regula la Iniciativa Legislativa Popular;

VISTO: El Decreto No. 39-03, del 16 de enero del año 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social y su instructivo de aplicación;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República, del 12 de agosto del año 2010.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 57 DE 116

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplican en las diferentes instancias públicas y sociales, en los distintos niveles territoriales y en todas aquellas instituciones en donde el Estado participe, utilizando los recursos, vías, procedimientos y modalidades determinados en la misma.

Párrafo. Estas disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general y rigen en todo el territorio nacional y en los distintos ámbitos de la función pública.

Artículo 3.-Sujetos de la participación. A los fines de esta ley, son sujetos de los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social los siguientes:

- 1) **Sector cívico.** Compuesto por organizaciones sociales territoriales y sectoriales, iglesias, universidades u otras entidades de carácter general, así como los ciudadanos en sentido particular;
- 2) **Sector político.** Compuesto por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales, las instituciones públicas del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas, ayuntamientos y los partidos políticos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4.-Principios. Los principios generales que fundamentan esta ley son:

- 1) **Complementariedad.** La participación ciudadana directa es complementaria a las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 58 DE 116

funciones de representatividad política, con el propósito de profundizar el uso de los mecanismos directos de participación;

- 2) **Concertación.** Objetivo fundamental de la planeación y que permite articular las decisiones de los distintos sectores de la sociedad de acuerdo a prioridades coordinadas en la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- 3) **Cooperación.** Se reconoce la cooperación como la práctica indispensable puede ser integrando los distintos actores sociales y políticos;
- 4) **Corresponsabilidad.** El Estado y toda su estructura comparten responsabilidades en la gestión eficiente y efectiva de la Administración Pública;
- 5) **Igualdad.** Garantiza a los ciudadanos, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, condiciones y oportunidades de participación, incidencia y decisión, sin discriminación ni exclusión;
- 6) **Información.** La información de las actividades de la Administración Pública y las entidades de participación ciudadana deben ser permanentes y accesibles para todo el que la requiera;
- 7) **Inclusión.** Los mecanismos, y procedimientos regulados en esta ley no son limitativos, y no restringen el desarrollo y ejercicio de otras formas de participación en la vida política, económica y social de la Nación, así como formas de promoción de los derechos de participación;
- 8) **Pluralidad.** Se reconoce el pluralismo, entendido como la diversidad de personas y pensamientos, como una riqueza y valor social al servicio del bien común. Se procurará siempre la inclusión de la mayor diversidad de intereses y opiniones que permitan enriquecer los procesos de participación;
- 9) **Soberanía Popular.** La soberanía popular legitima el poder público y sus actos, conforme lo dispone la Constitución.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 59 DE 116

- 10) **Solidaridad.** Es la capacidad de ordenar, articular y equilibrar, en función del bien común, los intereses de los distintos sectores, resguardando los intereses de las partes más vulnerables con el fin de superar la exclusión y las inequidades;
- 11) **Transparencia.** Las actividades desarrolladas en el marco de esta ley son siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general;
- 12) **Vinculación.** Es importante que las acciones y decisiones tomadas en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social tengan un carácter vinculante para las autoridades, pasando de ejercicios de participación meramente consultivos a una participación efectiva;
- 13) **Voluntariedad.** La participación ciudadana debe ser una decisión inherente a la voluntad del ciudadano, que nace de un deseo libre y consciente de participar en la vida de la Nación.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

- 1) **Administración pública:** Conjunto de órganos, actividades o funciones que tienen por objeto el cumplimiento del interés público de la colectividad.
- 2) **Autoridad Electoral:** La máxima autoridad electoral de naturaleza administrativa la representa la Junta Central Electoral (JCE) o las Juntas Municipales a nivel local.
- 3) **Cabildo abierto:** Es un instrumento de participación directa de los munícipes de una determinada demarcación territorial, quienes participan en las reuniones del Consejo Municipal, para debatir asuntos de interés para la comunidad.
- 4) **Ciudadano:** Persona miembro de un Estado que es sujeto de derechos civiles, políticos y obligaciones. Se extiende el concepto también para empresas, asociaciones y otras personas morales.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 60 DE 116

- 5) **Consulta popular:** Instrumento de participación directa utilizado para conocer la opinión de la ciudadanía sobre cuestiones políticas de especial importancia e interés general para la vida estatal.
- 6) **Denuncia:** Es el deber ciudadano que se concreta en el acto de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos o conductas con los que una institución o funcionario puedan estar incurriendo en una conducta irregular.
- 7) **Derecho de participación ciudadana:** Facultad de intervención individual o colectiva que tiene la ciudadanía en los asuntos públicos y sociales, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales.
- 8) **Derecho de petición:** Prerrogativa de los ciudadanos de presentar ante los órganos y autoridades públicas, peticiones sobre asuntos de su interés particular o colectivo.
- 9) **Iniciativa Popular (Legislativa y Municipal):** Es el instrumento constitucional que permite que los ciudadanos habilitados en el registro electoral impulsen ante las autoridades y órganos correspondientes, iniciativas normativas a nivel nacional o municipal.
- 10) **Junta Central Electoral:** Es la máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales.
- 11) **Ley:** Acto jurídico votado por el Poder Legislativo que contiene normas de cumplimiento obligatorio, después de cumplidas las formalidades constitucionales.
- 12) **Mecanismos de control ciudadano:** Son instrumentos establecidos para la intervención de los ciudadanos en las políticas de la Administración Pública como medio de participación y supervisión de la gestión pública.
- 13) **Norma jurídica:** Acto, ley, decreto, tratado, ordenanza o resolución emanados de las autoridades competentes;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 61 DE 116

- 14) **Participación Ciudadana:** Es el derecho que tienen los ciudadanos a formar parte de la vida social, política, económica y cultural de su comunidad, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

- 15) **Plebiscito:** Consulta hecha por la autoridad competente o ciudadanía mediante la cual somete al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta relativa a la vida de la Nación;

- 16) **Políticas públicas:** Es el conjunto de programas, proyectos, decisiones y acciones asumidas por el Estado o por el Gobierno frente a distintas situaciones de la vida nacional;

- 17) **Poder Legislativo:** Poder constitucional ejercido por el Congreso de la República, integrado por el Senado y la Cámara de Diputados.

- 18) **Presupuesto participativo:** Instrumento de participación que permite la intervención de los ciudadanos en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto municipal;

- 19) **Referendo:** Consulta hecha por las autoridades mediante la cual los ciudadanos pueden pronunciarse, aprobando o revocando, respecto a temas normativos o de interés general que las autoridades someten a su consideración o que la ciudadanía entienda pertinente.

- 20) **Registro Nacional Electoral:** Listado de personas que constituye la base para hacer efectivo el derecho político de los ciudadanos para ser electores y poder ser electos, entre otros derechos ciudadanos. Está bajo la responsabilidad de la Junta Central Electoral.

- 21) **Rendición de cuentas:** Es la acción, como deber legal y ético, que tiene las instituciones o los funcionarios de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 62 DE 116

resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido;

22) **Sociedad civil:** Conjunto de ciudadanos organizados voluntariamente y que actúan en espacios públicos con objetivos y metas particulares y comunes en beneficio de la colectividad;

23) **Sufragio:** Es el proceso mediante el cual la ciudadanía ejerce su derecho a elegir a las personas que la representen en las funciones públicas y a decidir sobre asuntos de la vida estatal que son sometidos a su consideración.

24) **Vistas Públicas:** Mecanismo de participación ciudadana, en que las cámaras legislativas, los entes y órganos gubernamentales y los gobiernos locales, someten a la consideración de los ciudadanos un asunto de interés general, escuchando y valorando las opiniones emitidas.

25) **Comisiones de auditoría social:** Mecanismo de control social propio de la comunidad, cuya finalidad es defender y vigilar el gasto social que realiza el gobierno central o el gobierno local en la construcción de obras públicas.

26) **Defensor del Pueblo:** Entidad pública autónoma de rango constitucional encargada de contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en la Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La iniciativa No.727-2018, fue leída hasta el Artículo 5, inclusive.

7. INICIATIVA: 00740-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA LÍNEA NOROESTE (CORAALINO).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 63 DE 116

(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS Y HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA). DEPOSITADA EL 15/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/8/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.

LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

**Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste
(CORAAALINO)**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia Valverde cuenta con una extensión territorial de 823.38 kilómetros cuadrados y una población que supera las 160,000 personas, compuesta por los municipios Mao, Esperanza y Laguna Salada; siendo sus principales ríos: el Yaque del Norte, Mao y Ámina;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Montecristi, cuenta con una extensión territorial de 1,924.35 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 112,000 personas, compuesta por los municipios San Fernando de Montecristi, Castañuelas, Guayubín, Las Matas de Santa Cruz, Pepillo Salcedo y Villa Vásquez; siendo sus principales ríos: El Yaque del Norte, Guayubín, Maguaca, Chacuey, Aminilla y Cana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Dajabón cuenta con una extensión territorial de 1,020.73 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 63,000 personas, compuesta por los municipios Dajabón, El Pino, Loma de Cabrera, Partido y Restauración; siendo su principal río es el Masacre, que sirve como línea fronteriza desde la ciudad de Dajabón hasta su desembocadura;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Santiago Rodríguez posee una extensión territorial de 1,111.14 kilómetros cuadrados, con una población aproximada de 60,000 personas,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 64 DE 116

compuesta por los municipios San Ignacio de Sabaneta, Los Almácigos y Monción; siendo sus principales ríos: Guayubín, Mao, Yaguajay y la presa de Monción; felicidades

CONSIDERANDO QUINTO: Que las referidas provincias poseen un gran potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir de este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO SEXTO: Que sin embargo es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de estas provincias, por falta de protección efectiva y uso el no racional de los recursos naturales, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en virtud del potencial hidrológico que tienen las referidas provincias que conforman la Línea Noroeste, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas que permita obtener un eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de las mismas;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, garantizando un suministro de calidad para la población y para el uso comercial e industrial, además de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios que conforman las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;

CONSIDERANDO NOVENO: Que es obligación del Estado Dominicano asegurar el correcto abastecimiento de agua potable, la deposición de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos y medio ambientales, en beneficio de la salud y el desarrollo económico de toda la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994 del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 65 DE 116

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.498, del 11 de abril de 1973 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, del 11 de abril de 1973.

VISTA: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

VISTA: La Ley No.89-97, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de las provincias que la integran.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón, y cada uno de los municipios que las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 66 DE 116

integran.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA LÍNEA NOROESTE

Artículo 3.-Creacion. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Línea Noroeste (CORAALINO), conformado por las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón, como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAALINO está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.-Sede. La CORAALINO tiene su sede principal en la ciudad de Mao, provincia Valverde, creando oficinas provinciales en las demás provincias que la integran, las cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAALINO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administra, operar y mantener los acueductos y alcantarillados de los municipios que conforman las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 67 DE 116

Artículo 6.-Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo, como organismo superior de la CORAALINO.

Artículo 7.-Integración. Consejo Directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside; y a falta de éste un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines.
- 2) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 4) Un alcalde por cada provincia escogido en consenso por los municipios que las integran;
- 5) Un representante no gubernamental por cada uno de los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;
- 6) El Director Ejecutivo de la CORAALINO, que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAALINO debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. La CORAALINO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAALINO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la CORAALINO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas a seguir por la CORAALINO, para el logro de sus objetivos y propósitos;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 68 DE 116

- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;
- 3) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAALINO, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 10) Designar al Sub-Director Técnico y al Sub-Director Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAALINO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 12) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 13) En coordinación con los Ministerios de Defensa; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos,



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 69 DE 116

cañadas, manantiales, lagos, lagunas;

- 14) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAALINO con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 15) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAALINO;
- 16) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 17) Delegar a favor de Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAALINO cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- 18) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAALINO conforme a las legislaciones vigentes;
- 19) Otras que sean establecidas en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La iniciativa No.740-2018, vamos a suspender su lectura, hasta el Artículo 11, inclusive.

8. INICIATIVA: 00742-2018-SLO-SE

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL BANANO (INBANANO).
(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS). DEPOSITADA
EL 15/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018.**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 70 DE 116

TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/8/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 10/10/2018.

EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DEL BANANO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cultivo y empaque del banano constituye una de las actividades agrícolas de mayor rentabilidad en la República Dominicana, incentivando la creación de pequeñas, medianas y grandes empresas generadoras de miles de empleos, que han impactado positivamente en el crecimiento social y económico de la Región Noroeste del país.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para el año 2008 el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) estimó que las exportaciones de banano rondaron los 50 a 60 millones de dólares al año, siendo el mercado europeo el mayor consumidor de este producto, aportando una gran cantidad de divisas que dinamizan la economía nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad existe una fuerte competencia por el mercado europeo con países productores de banano de Centro y Sur América poseedores de alta tecnología y recursos económicos; por lo que se hace necesario tecnificar y eficientizar el sector, a través de la creación de un organismo que unifique, regule y estimule la actividad bananera en la República Dominicana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que por años las diferentes asociaciones de productores de banano agrupadas en la Región Noroeste del país, han demandado la creación de un organismo rector que trace las políticas necesarias tendentes a propiciar un mejor control y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 71 DE 116

planificación que conlleve a la consecución de altos índices de productividad, y al crecimiento sostenible del comercio bananero.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado Dominicano incentivar la producción agrícola nacional a través del establecimiento de políticas que impulsen la competitividad nacional en mercados internacionales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario Dominicano.

Vista: La Ley No.908 del 01 de junio de 1945, que crea el Banco Agrícola y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto del Banano, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción bananera en la República Dominicana.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DEL BANANO

Artículo 2.- Creación. Se crea el Instituto del Banano (INBANANO), adscrito al Ministerio de Agricultura, con sede en la ciudad de Mao, Provincia Valverde y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Párrafo. El INBANANO, podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las necesidades del sistema.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 72 DE 116

Artículo 3.- Autonomía. El INBANANO es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Atribuciones. El INBANANO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Fomentar la siembra del banano en toda la República Dominicana, de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agro-climáticas;
- 2) Asesorar en materia de créditos agrícolas a los pequeños, medianos y grandes productores de banano;
- 3) Promover cursos de capacitación y asesoramiento técnico tendentes a eficientizar y desarrollar la producción bananera nacional;
- 4) Promover estudios científicos en el país y en instituciones extranjeras;
- 5) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a la actividad bananera, en estrecha colaboración con los demás organismos del Estado;
- 6) Otras establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- Consejo Directivo. El INBANANO es dirigido por un Consejo Directivo, el cual es su máxima autoridad, y es el encargado de establecer y orientar la política bananera de la República Dominicana.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 73 DE 116

Artículo 6.- Integración. El consejo directivo está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura quien lo preside, y o su representante quien lo preside.
- 2) El Administrador del Banco Agrícola o su representante;
- 3) El Director del proyecto de la Cruz de Manzanillo o su representante;
- 4) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;
- 5) Un representante por las Asociaciones Bananeras de la Región Noroeste;
- 6) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), recinto Mao;
- 7) Un representante de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), recinto Mao;
- 8) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Valverde;
- 9) Un representante del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR);
- 10) El Director Ejecutivo del INBANANO que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo I. Las instituciones que conforman el Consejo Directivo, deben escoger un suplente que las represente en el INBANANO, quien, en ausencia del titular, debe asumir las funciones del mismo con voz y voto.

Párrafo II. Las Asociaciones Bananeras, las Universidades, la Cámara de Comercio y Producción y el Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR), deben definir en foro interno el mecanismo de selección del miembro y del suplente que los representará en el Consejo Directivo del INBANANO.

Artículo 7.- Presidencia del Consejo Directivo. Corresponde al Ministro de Agricultura la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 74 DE 116

presidencia del Consejo Directivo del INBANANO.

Párrafo.- A falta del Ministro de Agricultura, las sesiones deben ser presididas por un Viceministro de Agricultura designado para tales fines.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo Directivo de INBANANO debe ser convocado por escrito por su Presidente, debiendo sesionar, de forma ordinaria la primera semana de cada trimestre y extraordinariamente todas las veces que el caso lo requiera.

Artículo 9.- Quórum. El INBANANO puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del INBANANO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INBANANO tiene las siguientes funciones:

- 1) Establecer y regular la política bananera en la República Dominicana;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de cultivo, preparación, clasificación y empaque de banano, tanto para su consumo interno como para la exportación;
- 3) Certificar las plantas para la siembra de banano;
- 4) Crear campañas de prevención y control de enfermedades y plagas, fundamentalmente la sigatoca, u otras que puedan surgir;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 75 DE 116

- 5) Ordenar que se efectúen ensayos con nuevas variedades de banano, e investigaciones técnicas sobre el mejoramiento de variedades, cruzamientos y prácticas que puedan ser útiles en la producción bananera;
- 6) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas al cultivo, producción, mercadeo y exportación;
- 7) Detectar los cambios experimentados en el mercado interno e internacional del banano;
- 8) Ordenar el suministro de insumos y materiales al sector bananero, cuando las circunstancias así lo requieran;
- 9) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del INBANANO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Elaborar, aprobar o modificar el reglamento interno del INBANANO;
- 11) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Quedamos en el Artículo 11, ya leído, para iniciar en el Capítulo IV.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La iniciativa No.742-2018, que crea el Instituto del Banano (INBANANO), iniciamos su lectura y llegamos hasta el Artículo 11, inclusive.

9. INICIATIVA: 00756-2018-SLO-SE



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 76 DE 116

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURÍSTICA. (PROPONENTE: HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA). DEPOSITADA EL 23/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: Buenas tardes, Señor Presidente, colegas señores, senadoras, solicito que la Iniciativa 756-2018, sea dejada Sobre la Mesa, ya que el proponente no está presente, y él manifestó que quería estar presente cuando se leyera dicha iniciativa.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon honorables senadores y senadoras, la propuesta de la Senadora Amarilis Santana Cedano, con relación a dejar Sobre la Mesa, la iniciativa 756-2018, por las razones expresadas por ella.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 “Sometida a votación la propuesta de la Senadora Amarilis Santana Cedano, para que la Iniciativa número 0756-2018, del Senador Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Proyecto de Ley que declara la Provincia Montecristi Ecoturística, sea Dejada Sobre la Mesa. **17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD LA SOLICITUD. DEJADA SOBRE LA MESA.**”



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 77 DE 116

10. INICIATIVA: 00760-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA OBRA LITERARIA PRODUCIDA POR JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO COMO “PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN DOMINICANA”. (**PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**). **DEPOSITADA EL 27/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, escucharon la lectura de la Iniciativa No.760-2018, con sus modificaciones, por lo que sometemos en Segunda Lectura, con sus modificaciones, la Iniciativa número 0760-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 “Sometida a votación la Iniciativa número 0760-2018, del Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez, Proyecto de Ley que Declara la Obra Literaria Producida por Juan Emilio Bosch Gaviño como “Patrimonio Documental de la Nación Dominicana”. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 78 DE 116

VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD
EN SEGUNDA LECTURA CON SUS
MODIFICACIONES."

11. INICIATIVA: 00762-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA SAMANÁ, PROVINCIA ECOTURÍSTICA. (PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO). **DEPOSITADA EL 29/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 29/8/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/8/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

Ley que Declara la Provincia Samaná "Provincia Ecoturística"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, así como también que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 79 DE 116

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Samaná se encuentra situada en la parte nordeste de la isla de Santo Domingo, su extensión es de 873.54 Km², por su dimensión es la 26va provincia del país, sus coordenadas son 19° 12´ latitud norte y 69° 19´ longitud oeste. En el censo poblacional del 2002 la Oficina Nacional de Estadísticas reporta la provincia Samaná con 91, 875 habitantes, entre estos los hombres tienen 46,738 y las mujeres 45,137. Limita al Norte y Este con el Océano Atlántico, al Sur por la Bahía de Samaná y la provincia Monte Plata (en el Suroeste) y al Oeste por las provincias Duarte y María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Samaná es una de las provincias de mayor extensión costera del país, posee un perfil montañoso y un relieve accidentado, conformando una variedad de espacios naturales y paisajísticos de bahías, cayos, playas arenosas, cabos, arrecifes, ensenadas, decenas de pequeños ríos, arroyos, cascadas y manantiales, así como lagunas y zonas cenagosas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Samaná posee atractivos turísticos únicos, bellas playas como Las Galeras, El Rincón, El Aserradero, Anadel, Anacaona, Cossón, Playa Bonita, Las Terrenas, El Portillo, El Limón y El Valle, donde se realizan el buceo deportivo (scuba), la pesca turística y algunos deportes acuáticos. Cayo Levantado, balneario La Fuente, Salto del Río Los Cocos, la Cascada del Limón y el Parque Nacional de los Haitises constituyen otros de los atractivos naturales turísticos de Samaná.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la inserción de la provincia Samaná al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción, la inversión;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las tendencias mundiales y las exigencias de los turistas se inclinan cada vez más hacia un turismo sostenible de bajo impacto, comprometido activamente en la conservación del patrimonio natural y socio-cultural de los pueblos, por lo que se hace indispensable reconocer, fomentar e incentivar el desarrollo



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 80 DE 116

del ecoturismo, y dónde la Provincia Samaná por su riqueza natural, cultural y ecológica debe ser tomada en consideración.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, a través de la declaratoria de la provincia Samaná, como provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es la provincia Samaná y sus municipios y abarca todas las actividades ecoturísticas que se realicen.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 81 DE 116

CAPÍTULO III

**DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA
PROVINCIA SAMANÁ**

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), está ubicada en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, ciudad cabecera de la provincia del mismo nombre.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), está integrado por:

1) El Ministro de Turismo quien lo preside y a falta de este un viceministro designado



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 82 DE 116

para tales fines;

- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Samaná;
- 6) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos de la provincia;
- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 8) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la solicitud.

IN VOCE:

Yo creo que ese artículo no está completo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 83 DE 116

(EL SENADOR SECRETARIO CONTINÚA LEYENDO)

Párrafo. Seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar su reglamento interno;
- 2) Coordinar con los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Participar en la elaboración de políticas y planes para el desarrollo del turismo y ecoturismo en la provincia que elabore la autoridad de aplicación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 84 DE 116

- 4) Proponer la creación de corredores y circuitos turísticos y ecoturísticos en la provincia con acuerdo de los municipios involucrados dónde puedan desarrollarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad;
- 5) Fomentar en los municipios con atractivos turísticos, el desarrollo de políticas de planeamiento estratégico compartidas entre el sector público y el privado;
- 6) Asesorar en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción, y reglamentación de las actividades turísticas y ecoturísticas, tanto públicas como privadas;
- 7) Promover el desarrollo turístico sustentable de las diferentes municipios, secciones y parajes;
- 8) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias;
- 9) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el Director Ejecutivo;
- 10) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;
- 11) Examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas en la Provincia;
- 12) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo; y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 85 DE 116

13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA).

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA)

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 86 DE 116

Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA);

Elaborar proyectos de desarrollo ecoturísticos para su presentación al Consejo;

Seleccionar y designar el personal administrativo;

Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;

Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;

Designar los miembros de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias conjuntamente con los profesionales y técnicos de las instituciones;

Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;

11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 87 DE 116

- 12) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 14) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de consejo y sus dependencias, conforme lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- 15) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), designará un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Subdirector Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos por el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO V

**DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA
PROVINCIA SAMANÁ**

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 88 DE 116

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos de la Provincia Samaná (CODEPSA) provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 20.- Beneficios. Los organismos correspondientes del Estado otorgarán beneficios y estímulos para incentivar las iniciativas de la actividad privada destinadas al desarrollo de la infraestructura y equipamientos turísticos, así como la realización de programas y proyectos de interés turístico, determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, y las sanciones ante el incumplimiento o inobservancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Fondo Presupuestario.- Se dispone separar del Fondo General del Estado la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 89 DE 116

suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (RD\$10,000,000.00)** anuales, durante los próximos seis (6) años, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), a partir de la entrada en vigor de esta ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura necesaria y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como la ejecución del programa de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

Segunda. Reglamento de aplicación. En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

Tercera.-Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la lectura de la Redacción Alterna, de la iniciativa 762-2018, Proyecto de Ley que Declara la Provincia Samaná, Provincia Ecoturística, por lo que sometemos, en Segunda Lectura, con su Redacción Alterna, la Iniciativa número 0762-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 90 DE 116

Votación 007 “Sometida a votación la Iniciativa número 0762-2018, del Senador Prim Pujals Nolasco, Proyecto de Ley que Declara la Provincia Samaná, Provincia Ecoturística. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**”

12. INICIATIVA: 00765-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA EL SEIBO (CORAASEIBO). (PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORILLA). **DEPOSITADA EL 30/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018**

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA EL SEIBO (CORAASEIBO).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia El Seibo cuenta con una extensión territorial de 1,786.80.00 kilómetros cuadrados, compuesta de dos municipios: Santa Cruz del Seibo y Miches y cinco Distritos Municipales: Pedro Sánchez, San Francisco – Vicentillo, Santa Lucía, El Cedro y la Gina; siendo sus principales recursos hídricos, los ríos Soco y Chavón, luego de pasar por las provincias La Romana y La Altagracia, desemboca en el Mar Caribe; El Río Nisibón, que determina el límite norte con la provincia La Altagracia y desemboca en el Océano Atlántico y las lagunas Redonda y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 91 DE 116

Limón;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Provincia El Seibo cuenta con un potencial hidrológico que hace necesaria una efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, ya que la misma es la fuente fundamental del potencial hidrológico de toda la región Este, que las fuentes acuíferas requieren de una adecuada planificación que permitan el buen funcionamiento de las obras de ingeniería, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de la Provincia El Seibo y de todas las poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es alarmante cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, lagunas y manantiales de esta importante provincia, por falta de una adecuada protección y un uso no racional de tan importante recurso natural, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es una necesidad de la provincia El Seibo, la creación de una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas; el suministro en calidad y cantidad de agua potable para la población; el uso comercial e industrial y el uso agropecuario; la protección de las fuentes acuíferas; y la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es un deber del Estado Dominicano garantizar el correcto abastecimiento de agua potable, la deposición de las aguas residuales y la protección de los recursos hídricos y medio ambientales, en beneficio de la salud y el desarrollo económico de toda la población;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 92 DE 116

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Exportación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo; con la finalidad de garantizar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y asegurar el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo agropecuario, industrial y comercial de la provincia.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia El Seibo y cada uno de los municipios que la conforman.

CAPÍTULO II

DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DE LA PROVINCIA EL SEIBO

Artículo 3.-Creación. Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo, (CORAASEIBO) como entidad pública descentralizada, con



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 93 DE 116

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo. La CORAASEIBO está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4.-Sede. La CORAASEIBO tiene su sede principal en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, provincia El Seibo, creando oficinas en los demás municipios que la conforman; las cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 5.-Atribuciones. La CORAASEIBO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener los acueductos y alcantarillados de los municipios que conforman la provincia El Seibo;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE LA CORAASEIBO.

Artículo 6.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Directivo de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia El Seibo como organismo superior de la CORAASEIBO.

Artículo 7.-Integración. Consejo Directivo está integrado por:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 94 DE 116

- 1) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien preside el Consejo, y a falta de este un viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombrado para tales fines;
- 2) El Ministro de Salud Pública o su representante;
- 3) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 4) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5) Los Alcaldes de los municipios de El Seibo y Miches;
- 6) Un representante de la Cámara Comercio y Producción de la Provincia El Seibo;
- 7) Un representante no gubernamental del Consejos de Desarrollo Provincial de la Provincia El Seibo;
- 8) Un representante del municipio El Seibo, escogido por el Consejo Municipal, de una terna presentada por el alcalde;
- 9) Un representantedel municipio Miches, escogido por el Consejo Municipal, de una terna presentada por el alcalde;
- 10) El Director Ejecutivo de la CORAASEIBO que funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Convocatoria. El Consejo Directivo de la CORAASEIBO debe ser convocado, por escrito, por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 9.- Quórum. La CORAASEIBO puede deliberar válidamente con la mitad más



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 95 DE 116

uno de sus miembros.

Artículo 10.-Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAASEIBO presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo de la CORAASEIBO tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar las políticas y las estrategias a seguir por la CORAASEIBO, tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 2) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia El Seibo;
- 3) Elaborar y someter para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las resoluciones internas de la CORASEIBO que sean necesarias a los fines de la entidad;
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 5) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAASEIBO, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 6) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 7) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 8) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo y aquellos



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 96 DE 116

acuerdos nacionales que por su contenido necesiten de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

9) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

10) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de la CORAASEIBO a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

11) En coordinación con los Ministerio de Defensa y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas;

12) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;

13) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAASEIBO cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;

14) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAASEIBO conforme a las legislaciones vigentes;

15) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: La iniciativa No.765-2018, iniciamos su lectura y la dejamos hasta el Artículo 11, inclusive.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 97 DE 116

13. INICIATIVA: 00784-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE “LIC. MARIANA DEL ROSARIO AGUILERA GRISANTY”, EL POLITÉCNICO SAN PIE, DE LA CIUDAD SAN FERNANDO DE MONTECRISTI. (**PROPONENTE: HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**). **DEPOSITADA EL 11/9/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 12/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 12/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 3/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 3/10/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA: Buenas tardes, Presidente en Funciones, colegas senadores; aunque el proponente de esa iniciativa no se encuentra presente, y yo no soy un defensor, pero yo quiero pedir, en vista de que esa iniciativa ha sido aprobada en dos ocasiones, en este Hemiciclo, primero, cuando yo era Secretario y después, en otra secretaría, que sea liberada de Trámite de la Lectura, porque es el mismo proyecto y ya ha sido aprobado aquí en el Senado de la República.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la solicitud hecha por el Senador Manuel Antonio Paula, en el sentido de que, la Iniciativa No. 784-2018, por las razones expuestas por él, sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Segunda Discusión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 “Sometida a votación la propuesta del Senador Manuel Antonio Paula para que la Iniciativa 784-2018, Proyecto de Ley designa con el Nombre de “Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty”, el Politécnico San Pie, de la Ciudad San Fernando de Montecristi, sea liberada de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 98 DE 116

Trámite de Lectura. **19 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA SOLICITUD.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la solicitud del Senador Manuel Antonio Paula; por lo tanto sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa No. 784-2018, en Segunda Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 “Sometida a votación la Iniciativa número 0784-2018, del Senador. Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Proyecto de Ley designa con el nombre de “Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty”, el Politécnico San Pie, de la ciudad San Fernando de Montecristi. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN SEGUNDA LECTURA.**”

14. INICIATIVA: 00761-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 28/8/2018. **EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/09/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/09/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/10/18. EN AGENDA EL 3/10/18. DEJADA SOBRE**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 99 DE 116

LAMESA EL 3/10/18. EN AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA
10/10/2018.EN AGENDA EL 16/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 16/10/2018.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA, PRESENTADA POR LA COMISIÓN.)

SECCIÓN I

DEL PAGO Y MODOS DE PAGO

Artículo 100.- Del Pago.

El pago es el modo normal de cumplimiento de la prestación del tributo adeudado y debe ser efectuado por los sujetos pasivos.

Párrafo.- Los terceros pueden efectuar el pago por los sujetos pasivos, pudiendo subrogarse en los derechos del sujeto activo para repetir los montos pagados contra el deudor principal.

Artículo 101.- Lugar de Pago y Modo de Comprobación.

El pago de toda obligación aduanera deberá efectuarse a través de cualquiera de los medios establecidos por la legislación monetaria y financiera, vía las entidades con las que la Dirección General de Aduanas haya suscrito acuerdos para tales fines, o en las Administraciones de Aduanas.

Párrafo.- Cuando el sujeto pasivo realice el pago de la obligación tributaria aduanera a través de las entidades indicadas, el mismo se acreditará o probará mediante el registro electrónico efectuado por dicha entidad, o en su defecto por la certificación de pago en los originales de la declaración de mercancías respectiva, los documentos de pago o las certificaciones expedidas por la administración aduanera.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 100 DE 116

Artículo 102.- Plazo para el Pago.

Para efectos de la autodeterminación, el pago deberá efectuarse previo al levante de la mercancía. Cuando la Aduana notifique una liquidación, el interesado dispondrá de diez (10) días para efectuar el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes o elevar los recursos y reclamaciones que tuviere interés en realizar, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 103.- Intereses.

La obligación tributaria aduanera, no pagada en el plazo señalado en el artículo precedente, se incrementará con un interés del treinta por ciento (30%) de la tasa efectiva promedio del mercado, según lo determine la Dirección General de Aduanas, por cada mes o fracción de mes de mora.

Artículo 104.- Medios de Pago.

El pago se realizará por cualquiera de los medios establecidos por la Ley Monetaria y Financiera.

SECCIÓN II

**LA COMPENSACIÓN, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA
OBTENERLA**

Artículo 105.- Compensación.

Cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria son deudores recíprocos uno del otro, podrá operarse entre ellos una compensación parcial o total que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor.

Párrafo.- La Administración Tributaria, de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo, con el crédito que éste tenga a su vez contra el sujeto activo por concepto de cualquiera de los tributos, intereses y sanciones



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 101 DE 116

pagados indebidamente o en exceso, siempre que tanto la deuda como el crédito sean ciertos, líquidos y exigibles, se refieran a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos, y estén bajo la administración de alguno de los órganos de la Administración Tributaria.

Artículo 106.- Condiciones.

Las condiciones para obtener derecho a solicitar una compensación son las siguientes:

- 1) Que se trate de un importador;
- 2) Que se refiera a tributos, intereses o multas pagados en tiempo no prescrito;
- 3) Que se traten de tributos al comercio exterior; y
- 4) Que se trate del mismo sujeto pasivo.

Artículo 107.- Solicitud de Compensación.

La solicitud de compensación debe efectuarse por escrito, en comunicación dirigida al Director General de Aduanas, en la que se especifiquen las informaciones necesarias para identificar los antecedentes del caso que la origina.

SECCIÓN III

**DE LA PRESCRIPCIÓN, CONDICIONES, PLAZOS, INTERRUPCIÓN, E
INVOCACIÓN**

Artículo 108.- Prescripción.

Las acciones para el cobro de la obligación tributaria aduanera prescriben en el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en que debió determinarse o cumplirse dicha obligación, así como sus intereses y recargos de cualquier naturaleza. Prescribe en el mismo plazo la acción del sujeto pasivo para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza, o solicitar el crédito respectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 102 DE 116

Párrafo I.- Las acciones por violación a la presente Ley, así como para hacerlas cumplir prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la comisión del ilícito aduanero.

Párrafo II.- Si el ilícito fuere de carácter continuo el término comenzará a correr a partir del día siguiente en que hubiere cesado de cometerse la infracción.

Párrafo III.- En el caso de los regímenes aduaneros suspensivos, la prescripción empezará a computarse a partir del plazo del vencimiento del plazo establecido en el régimen.

Artículo 109.- Suspensión.

El plazo de la prescripción se suspenderá en los siguientes casos:

- 1) Por interposición de un recurso en sede administrativa o instancia jurisdiccional, en cualquier caso, hasta que la resolución o la sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; y
- 2) Con la notificación por escrito al declarante, responsable o contribuyente del inicio de la fiscalización aduanera hasta el plazo de dos (2) años.

Artículo 110.- Interrupción.

El término de prescripción se interrumpirá:

- 1) Por la notificación del acto inicial del procedimiento tendente a exigir el pago de tributos dejados de percibir;
- 2) Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación o la sanción, por el sujeto pasivo;
- 3) Por un acto administrativo o judicial destinado a ejecutar el cobro de la deuda;
- 4) Por la notificación por escrito al sujeto pasivo de una modificación a la liquidación; y
- 5) Por la notificación por escrito del acto administrativo o sentencia que establezca o confirme la sanción o deuda.

Párrafo I.- Interrumpida la prescripción no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término de prescripción desde que ésta se



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 103 DE 116

produjo.

Párrafo II.- La interrupción de la prescripción producida respecto de uno de los deudores solidarios es oponible a los otros.

Párrafo III.- La interrupción de la prescripción sólo opera respecto de la obligación o deuda tributaria relativa al hecho que la causa.

Artículo 111.- Invocación.

La Dirección General de Aduanas deberá, una vez comprobada la prescripción, declararla de oficio. En su defecto, la parte interesada podrá invocarla, ya sea por ante la administración aduanera o por ante los tribunales.

SECCIÓN IV

DEL ABANDONO EXPRESO Y ABANDONO DE HECHO

Artículo 112.- Abandono.

Una mercancía se considera abandonada cuando su legítimo dueño, consignatario o embarcador hace renuncia expresa o de hecho de ella.

Artículo 113.- Abandono Expreso.

El abandono es expreso, cuando quien acredite tener facultad para disponer legalmente de las mercancías hace renuncia por escrito de ellas, mediante una comunicación dirigida al Administrador de Aduana respectivo, en el tiempo y condiciones establecidos en esta Ley y otras condiciones dispuestas en el reglamento.

Artículo 114.- Abandono de Hecho.

El abandono es de hecho, cuando quienes acrediten tener facultad para disponer legalmente de las mercancías no las retiren de los recintos aduaneros en el tiempo establecido por esta Ley. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono de hecho en los siguientes casos:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 104 DE 116

- 1) Cuando no se solicite una destinación dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de llegada de las mercancías a la zona primaria de jurisdicción aduanera, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada;
- 2) Cuando en los quince (15) días subsiguientes al vencimiento del plazo autorizado para el depósito o Centro de Operaciones Logísticas, no sea solicitada la destinación de la mercancía o prórroga del período;
- 3) Cuando transcurra un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que se produce el siniestro, accidente, naufragio o hallazgo de la especie naufraga, sin que el representante del transporte, el propietario de la mercancía o el asegurador, haya notificado a la Dirección General de Aduanas su interés de someterse al procedimiento aduanero que corresponda;
- 4) Las que hubieran sido descargadas por error y no sean reembarcadas dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la descarga, siempre y cuando al interesado se le hubiere notificado por escrito previamente;
- 5) Cuando transcurra un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la declaración, sin que las mismas sean retiradas de zona primaria de jurisdicción aduanera, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada;
- 6) Las que hayan sido objeto de robo de los recintos aduaneros, o de los vehículos que las transportan, cuando al recuperarlas no sea posible determinar sus dueños o consignatarios, o cuando en un plazo de treinta (30) días no hayan sido reclamadas;
- 7) Cuando transcurra un plazo de treinta (30) días a partir de la entrega de la liquidación o autorización del levante por la autoridad aduanera;
- 8) Cuando transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que una empresa acogida a un régimen de zona franca haya cesado en sus operaciones sin que se hayan reembarcado o importado definitivamente sus mercancías, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada; y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 105 DE 116

9) En los demás casos no previstos en la presente ley, cuando pueda demostrarse claramente la intención del importador o consignatario de renunciar a su derecho sobre la mercancía, como los casos señalados en los numerales precedentes.

Párrafo.- Cuando ocurra el abandono y se compruebe la comisión de un ilícito aduanero, esto no relevará al dueño o consignatario del pago de las multas y sanciones a que pudiere dar lugar la importación o exportación, cuando corresponda.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta Iniciativa No.761-2018, la vamos a dejar Sobre la Mesa, y leído hasta el Artículo 114, inclusive.

SENADOR CHARLES NOUEL MARIOTTI TAPIA: Gracias, y buenas noches. Le voy a sugerir al colega, en el caso de nuestra bancada, el colega Vocero del PLD y al Vocero del PRM, y a los voceros, del PRD, que no está aquí, del Partido Reformista, y a ustedes, los miembros de la Comisión Coordinadora, para ver si es posible conversar con el Presidente del Senado, para que la semana que viene, podamos avanzar, el martes, el miércoles, sobre todo el martes y el miércoles, el jueves en la mañana, a ver si terminamos esta Ley de Aduanas. Yo quiero aprovechar también, es un llamado que hago a los voceros, creo que es conveniente, hasta para el Senado, ha dado muestras, en estos días, de una dedicación muy especial, ante la importancia de leyes de este calado; y es importante que esta ley salga a la mayor brevedad, y se está esperando en toda la República Dominicana. En sus manos os dejo; y aprovecho, Presidente, para felicitarlo, Presidente en Funciones, porque hemos avanzado bastante en estas dos últimas jornadas. Martes a las 4:00 p. m., no interfiere con una reunión que es muy importante que convocó la Comisión de Seguridad Social a las 2:00 p. m., con el tema del 8701; podemos reunirnos el martes a las 4:00 p. m., siempre y cuando ustedes lo asuman con el colega Presidente, que creo que regresa al país, el sábado, el miércoles normal, martes y jueves, a las 10:00 a. m., Ley de Aduanas. Muchas gracias, colega Presidente en Funciones.

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 106 DE 116

1. INICIATIVA: 00533-2018-PLO-SE

CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). **DEPOSITADA EL 15/1/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 7/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 7/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 7/3/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. INFORME LEÍDO EL 10/10/2018.**

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta iniciativa, el informe fue leído, el día 10 de octubre, por lo que sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa número 0533-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 010 “Sometida a votación la Iniciativa número 0533-2018, sobre la Convención Sobre Sistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA EN ÚNICA LECTURA.**”

2. INICIATIVA: 00597-2018-PLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS LA CONSTRUCCIÓN DE UN ELEVADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS PADRE ABREU CON FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ, A LA ENTRADA DEL MUNICIPIO LA ROMANA; Y OTRO EN LA ENTRADA A CALETA CON AVENIDA FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑÓ. (PROPONENTE: AMARILIS SANTANA CEDANO). **DEPOSITADA EL**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 107 DE 116

6/3/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 21/3/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa número 0597-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 011 “Sometida a votación la Iniciativa número 0597-2018, de la Senadora Amarilis Santana Cedano, sobre la Resolución Mediante el Cual se le Solicita al Ministerio de Obras Públicas la Construcción de un Elevado en la Intersección de las Avenidas Padre Abreu con Francisco Alberto Caamaño Deñó a la entrada del Municipio La Romana; y otro en la Entrada a Caleta con Avenida Francisco Alberto Caamaño Deñó. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA.**”

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 00599-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 23 DE ENERO DE CADA AÑO, COMO

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Departamento Elaboración de Actas. Tel.: 809-532-5561, ext. 5100.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 108 DE 116

“DÍA NACIONAL DE LA SALUD MATERNA”. (PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO). DEPOSITADA EL 7/3/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 21/3/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Presidente, quiero proponer que se libere de lectura y se apruebe en esta Primera Discusión. Que se libere de lectura en esta Primera Discusión.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez le solicita al Pleno Senatorial, que la Iniciativa No.599-2018, sea liberada del Trámite de Lectura, en esta Primera Discusión, para ser leída en la Segunda Discusión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 012 “Sometida a votación la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que la Iniciativa 0599-2018, Proyecto de Ley que declara el 23 de enero de cada año, como “Día Nacional de la Salud Materna”, sea liberada del Trámite de Lectura. **18 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA SOLICITUD.**”

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la liberación de la lectura; sometemos, la Iniciativa No.0599-2018, en Primera Lectura.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 109 DE 116

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 013 “Sometida a votación la Iniciativa 0599-2018, del Senador Prim Pujals Nolasco, Proyecto de Ley que Declara el 23 de Enero de Cada Año, como “Día Nacional de la Salud Materna.” **19 VOTOS A FAVOR, 19**

SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.”

2. INICIATIVA: 00636-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 DE LA LEY NO. 6160, PARA LA CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS. (**PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**). **DEPOSITADA EL 10/4/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 11/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 11/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 11/4/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.**

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Gracias Presidente, quiero proponer también que esta iniciativa se libere de lectura y se apruebe en esta Primera Discusión, para leerlo en la Segunda Discusión.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que la Iniciativa No.636-2018, se libere de lectura, sea aprobada en el día de hoy, y que se lea en la Segunda Discusión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 110 DE 116

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 014 “Sometida a votación la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que la Iniciativa 0636-2018, Proyecto de Ley que Modifica los artículos 5 y 8 de la Ley No. 6160, para la Creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, sea liberada de Trámite de Lectura. **17 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO LA SOLICITUD.**”

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la liberación de la lectura, por lo que sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa No. 0636-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 015 “Sometida a votación la Iniciativa 0636-2018, del Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez, Proyecto de Ley que Modifica los artículos 5 y 8 de la Ley No. 6160, para la Creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos. **17 VOTOS A FAVOR, SENADORES 19 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**”

3. INICIATIVA: 00770-2018-SLO-SE



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 111 DE 116

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE TOMÁS BINET MIESES EL COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN PEDRO DE MACORÍS. (PROPONENTE: JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER). DEPOSITADA EL 3/9/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 10/10/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 10/10/2018.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Presidente, también quiero sugerir que esta iniciativa se libere de lectura en la Primera Discusión, la aprobemos ahora, en Primera Lectura y que se lea en la Segunda Discusión.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, en el sentido de que la Iniciativa No.770-2018, sea liberada de lectura en esta Primera Discusión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 016 “Sometida a votación la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que la Iniciativa 770-2018, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Tomás Binet Miseses el Complejo Deportivo de San Pedro de Macorís, sea liberada del Trámite de Lectura. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA SOLICITUD.”

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la liberación de la lectura, por



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 112 DE 116

lo tanto, sometemos, la Iniciativa No. 0770-2018, en Primera Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 017 “Sometida a votación la Iniciativa 0770-2018, del Senador José Hazim Frappier, Proyecto de Ley que designa con el nombre de Tomás Binet Mieses el Complejo Deportivo de San Pedro de Macorís. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**”

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1. INICIATIVA: 00848-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO DE CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (RD\$50,000.00), A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO ARÍSTIDES RUBIROSA GARCÍA. (**PROPONENTE: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA**). **DEPOSITADA EL 16/10/2018.**

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Honorable Presidente en Funciones, honorables colegas senadores y senadoras, quiero pedirles que sea liberada de todos los trámites, incluida en el Orden del Día, ya que ha sido aprobada en dos ocasiones, en este mismo Hemiciclo.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ya la iniciativa fue incluida. El Senador Santiago José Zorrilla solicita al Pleno Senatorial, que la Iniciativa No.848-2018, que ya fue incluida en el Orden del Día de la presente Sesión, y por las razones que él expuso, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 113 DE 116

ha sido aprobada en varias ocasiones, aquí por el Pleno del Senado; él solicita la liberación de la lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 018 “Sometida a votación la propuesta del Senador Santiago José Zorrilla, para que la Iniciativa 848-2018, Proyecto de Ley Mediante el Cual se Concede una Pensión del Estado de Cincuenta Mil Pesos Mensuales (RD\$50,000.00), a Favor del Señor Antonio Arístides Rubirosa García, sea liberada del Trámite de Lectura. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA SOLICITUD.**”

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la liberación de lectura, por lo que, sometemos, en Primera Lectura, la iniciativa No. 848-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 019 “Sometida a votación la Iniciativa No.848-2018, Proyecto de Ley Mediante el Cual se Concede una Pensión del Estado de Cincuenta Mil Pesos Mensuales (RD\$50,000.00), a Favor del Señor Antonio Arístides Rubirosa García. **19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN PRIMERA**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 114 DE 116

LECTURA."

**10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (22)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 115 DE 116

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (07)

REINALDO PARED PÉREZ

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

AMABLE ARISTY CASTRO

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (03)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este órgano legislativo, para el próximo miércoles, 24 de octubre, a las 4:00 p. m. Feliz resto del día.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 7:32 P. M.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 116 DE 116

ARÍSTEDES VICTORIA YEB
Presidente en Funciones

RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias, y Carmen Lidia Varela Pacheco, Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento cinco (105), de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil dieciocho (2018), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias.

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO
Taquígrafa-Parlamentaria.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 105, DEL MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018, PÁGINA NO. 117 DE 116

| |
|--|
| |
| |